

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6161/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

11 de noviembre del 2022

AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...requiero la documentación que acredite los ingresos y egresos de módulo de maquinaria...” (Sic).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que sobreviene una causal de las establecidas en el artículo 98 de la Ley en la materia.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6161/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE
OBREGÓN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6161/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140282422000259**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0562022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6161/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6439/2022, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe. Mediante auto de fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 primero de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	02/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	11/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Improcedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 98.1, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito me informe sobre los gastos del modulo de maquinaria que esta a cargo del municipio, como lo son: llantas, reparaciones, refacciones, servicios, etc. y cuanto dinero ha ingresado del mismo, amba información la solicito del 01 de octubre del 2021 a la fecha de la presente solicitud.”.(Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalado lo siguiente:

Aunando un cordial saludo, procedo a remitir a usted la solicitud de la información que fue recibida bajo folio 264/2022, dicha solicitud consiste en;

Solicito me informe sobre los gastos del módulo de maquinaria que está a cargo del Municipio, como son llantas, reparaciones, refacciones, Servicios, etc. y cuánto dinero ha ingresado del mismo, ambas informaciones la solicito del 01 de Octubre del 2021 a la fecha de la presente solicitud.

Respuesta:

Ingresos por módulo de maquinaria: \$ 73,405.00
Egresos por módulo de maquinaria: \$ 103,821.00


Sin más por el momento, me despido de usted como su más atenta y segura servidora para cualquier duda o aclaración, agradeciendo de antemano la atención concedida al presente.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“requiero la documentación que acredite los ingresos y egresos de modulo de maquinaria, ya sean copias de las facturas, recibos, etc.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos proporcionó información relativa al módulo de maquinaria que está a cargo del Municipio, sin que resulte necesario insertar las imágenes de la totalidad de la información dado que la parte recurrente ya tiene conocimiento de las mismas, en razón de que la ponencia instructora le notificó el contenido; para robustecer lo anterior se insertan las siguientes imágenes:

Nombre de empleado	Máquina del asignado	No. De empleado en el municipio.	Sueldo por empleado.
Buonfilio Alcalá Plascencia	Retro	47- Obra Pública	\$3,775.12
Sergio Martínez Cruz	Operador de Camión	85- Servicios Públicos	\$ 3,204.01
José Manuel Espinoza Hurtado	Motoaniveladora Operador de Camión Retro	44- Obra Pública	\$4999.98
José de Jesús Ponce Sandoval	Camión Retroescavadora	Orden de pago.	\$3,000.00



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HACIENDA MUNICIPAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JAL.

RECIBO OFICIAL
12925
DÍA: 3 de enero de 2022 MES: AÑO:

RECIBAMOS DE: N1-ELIMINADO
DOMICILIO: CAÑADAS DE OBREGÓN
PAGO POR: 2 HORAS DE RETRO ESCABADORA
2 HORAS DE RETRO ESCABADORA

CLAVE: IMPORTE
800.00

SUB-TOTAL \$ 800.00

RECARGOS % SOBRE \$
G. COBRANZA % SOBRE \$
TOTAL \$ 800.00

TOTAL CON LETRA: OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN

CONTRIBUYENTE

No. Empleado	Sueldo	7o. Dia	HRS.+Otras	ISR/Salar	Otras Ded.	IMSS Empl.	NETO
85 SERGIO MARTINEZ CRUZ	3,303.15	0.00	0.00	99.14	0.00	0.00	3,204.01
Dias Trab. 15.00 Sdo. Dia 220.21 R.F.C. N3-ELIMINADO 7 Reg. IMSS 0 Sdo. Int 230.16 CURP N3-ELIMINADO 7 Código: 1208 Firma: <i>Sergio Martinez Cruz</i> Cotiza: FIJO SEC: 230.16 Fecha de Ingreso: 01/01/1915 Horas x Dia: 8.00 Horas x Periodo: 120.00 Departamento: SERVICIOS PUBLICOS Puesto: ASEO PUBLICO ISPT 224.24 SUBS Apl. 125.10 Analisis de Impuesto Ingreso ISR/Salar NETO Subs Empl Impuesto Subs emp Pagado Gravado ISR Aplicado Neto en efectivo							
Ajuste en subsidio al empleo: 3303.15 224.24 0.00 224.24 125.10 99.14 0.00 0.00 0.00 ISR de Ajuste al Subsidio Mensual o Capturado 0.00 Total de ISR: 99.14							

En virtud de lo anterior, se determina que el recurso de revisión resulta improcedente, en virtud de que la parte recurrente no había requerido en su solicitud inicial lo correspondiente a -documentación que acredite los ingresos y egresos de módulo de maquinaria -, ya que solo solicitó “los gastos del módulo de maquinaria que está a cargo del municipio”, requerimiento que fue atendido por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, se actualiza el supuesto del numeral 98.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a letra señala lo siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No obstante lo anterior, es menester señalar que queda a salvo el derecho de la parte recurrente para presentar una nueva solicitud en los términos deseados, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción VIII y 99 punto 1, fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud de información.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6161/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FJAS/HKGR